

**CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACION REGISTRAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS**

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subdirector Nacional, doctor Miguel Ángel GALLARDO, en adelante la "DIRECCIÓN NACIONAL", y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con domicilio en Antártica Argentina 1480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Comandante General Héctor Bernabé SCHENONE, en adelante la "GENDARMERÍA NACIONAL", acuerdan celebrar el presente Convenio, de mutua colaboración, y considerando:

Que en virtud de las funciones asignadas a la GENDARMERÍA NACIONAL en el marco del artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, del artículo 2º del Anexo 1 de la Reglamentación General de la mencionada Ley aprobada por el Decreto N° 779/95, y de las previsiones contenidas en el Decreto N° 516/07, se impuso a dicha fuerza la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la normativa enunciada, debiendo en ese marco ejercer las funciones de prevención y control del tránsito en las rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional o sometidos a su jurisdicción. A ese efecto se



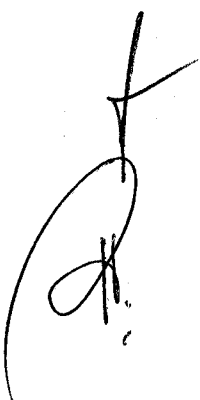
instrumentaron esas previsiones, en especial las atinentes a la verificación física de los automotores.

Que independientemente de ello, y en virtud de las previsiones contenidas en las Leyes N° 23.283 y 23.412, la DIRECCIÓN NACIONAL posee un Sistema de Cooperación Técnica y Financiera que ha posibilitado la adquisición de los elementos necesarios para cumplir con sus funciones, otorgando las herramientas necesarias para el desarrollo y modernización en las áreas específicas de su competencia.

Que, tanto en el marco de las disposiciones del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58, ratificado por Ley N° 14.467, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) como de las previsiones contenidas en la Ley Nacional de Tránsito y seguridad Vial, resulta de crucial importancia coadyuvar en el esfuerzo nacional tendiente a suministrar a las autoridades encargadas de velar por la circulación vial los elementos necesarios para poder concretar las misiones asignadas.

Que, habiéndose ratificado el compromiso nacional a los efectos de lograr esos objetivos por conducto del Decreto N° 1232/07, las partes comprenden la magnitud de la tarea asignada a la GENDARMERIA NACIONAL y la necesidad de instrumentar en forma urgente medidas tendientes a posibilitar su implementación.

Por todo ello, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

 PRIMERA: Las partes se comprometen a prestarse cooperación y colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, en especial en lo que hace al cumplimiento de las funciones asignadas a la GENDARMERÍA NACIONAL por la

Ley N° 24.449, de Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamentación, y las previsiones contenidas en el CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.-----

SEGUNDA: A los fines previstos en la cláusula anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL gestionará la compra de TREINTA (30) motovehículos para ser entregados a la GENDARMERÍA NACIONAL, de conformidad con la autorización conferida por el señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS obrante a fs. 74/75 del Expediente N° S02:0006273/2007 del MINISTERIO DEL INTERIOR. La compra se efectuará en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera establecido por las Leyes N° 23.283 y 23.412, y de conformidad con las pautas contenidas en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 1479/06.-----

TERCERA: En virtud de lo indicado en la cláusula precedente, las partes reconocen que la adquisición de los elementos deberá hacerse a favor del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS. La entrega posterior a la GENDARMERÍA NACIONAL deberá quedar plasmada mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo efectuarse la inscripción a favor del mencionado Ministerio, informándose en esa oportunidad el cambio de destino del bien para ser utilizado por la GENDARMERÍA NACIONAL.-----

CUARTA: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS no será responsable de los daños que puedan sufrir los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio a consecuencia del uso, ni por los que puedan ocasionarse con ellos a terceros. A ese efecto la GENDARMERÍA NACIONAL deberá contratar los

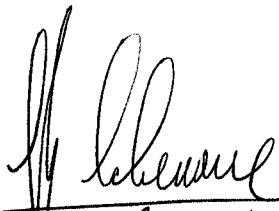
seguros necesarios a fin de cubrir los eventuales daños a terceros y los que pudieran ocasionar a los propios vehículos objeto del presente Convenio.-----

QUINTA: Las partes dejan constituido sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones fuere menester efectuar.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman dos ejemplares del mismo tenor,  
a los 11 días del mes de ENERO de 2008.



Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENJIARIOS



Héctor Bernabé SCHENONE  
COMANDANTE GENERAL  
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA

CONVENIO N° 000001

11 ENE 2008